

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-001

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas para que, en forma individual o colectiva, integren espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que las autoridades y funcionarios públicos, así como como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de comunicación;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación instituye al Consejo de Comunicación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

- Que,** el artículo ibídem prevé que el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, quien ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación está integrado de la siguiente manera: *“(...) El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente de la Función de Transparencia y Control Social 2. Un delegado permanente de los Consejos Nacionales de Igualdad. 3. Un delegado permanente de la Función Ejecutiva. 4. Un delegado permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 5. Un representante de la ciudadanía. Integrarán el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación con voz pero sin voto, dos representantes de los gremios de periodistas; y, tres representantes de los -medios de comunicación, uno por los medios de comunicación públicos, otro por los medios de comunicación privados y otro por los medios de comunicación comunitario (...)”*;
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece como requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: *“a) Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero legalmente residente en el Ecuador; b) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido socios o accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de su designación; c) No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante un año anterior; a la fecha de su designación; d) Estar en goce de los derechos políticos y de participación. e) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, ministros, ministras y secretarios o secretarías de Estado. f) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala que el ejercicio de la competencia para ejercer las atribuciones asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo expuesto, prevé la facultad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, disponiendo la facultad de aprobar y publicar la normativa interna aplicable para su funcionamiento;
- Que,** toda vez que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, debe integrar en su seno a los representantes de los gremios de

periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, de conformidad a lo normativa invocada en los considerandos que anteceden, le corresponde a este cuerpo colegiado emitir las normas reglamentarias necesarias para su elección; y,

En tal virtud, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS, PRIVADOS Y COMUNITARIOS AL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 1. - Objeto y ámbito. - Este Reglamento norma el procedimiento para la selección, designación e integración de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 2. - Integrantes. - De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, además, de los delegados permanentes, integrarán el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, con voz, pero sin voto:

- a. Dos representantes de los gremios de periodistas.
- b. Tres representantes de los medios de comunicación, uno por los medios de comunicación públicos, otro por los medios de comunicación privados y otro por los medios de comunicación comunitarios.

Artículo 3. - Requisitos. - Los requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, son aquellos a los que se remite el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Tanto los gremios de periodistas, como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, tendrán la responsabilidad de revisar que sus representantes cumplan con los requisitos antes señalados.

Para el efecto, además, la documentación de respaldo que presente cada representante, deberá ser en original o copias debidamente certificadas.

Artículo 4. - Facultad de verificación. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a petición de parte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas cuyos nombres se remitan para el proceso pertinente, por parte de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. En dicha verificación se respetarán las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual los gremios de

periodistas o medios de comunicación, deberán remitir el soporte respectivo de cada representante.

Artículo 5. – Procedimiento para la selección y designación. – Para efecto de la elección de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación, se observará, lo siguiente:

a. La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a través del sitio web oficial, realizará la convocatoria correspondiente para la selección, designación e integración de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación al Pleno del Consejo.

b. Una vez realizada la convocatoria, se tendrá el término máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su publicación, para enviar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, un escrito indicando los nombres de las personas a considerarse para el proceso en mención, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y 15 de su Reglamento General. Acompañarán al escrito, un documento que avale la existencia y representación de los gremios de periodistas y medios de comunicación, así como la declaración de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de las personas consideradas para representantes.

Si el envío del escrito de designación para representantes se realiza por correo electrónico, la documentación anexa deberá ser presentada de forma física en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de que haya fenecido el término dispuesto en la convocatoria para el efecto.

Artículo 6. – Elección. - La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a través de Secretaría General, convocará de forma separada a las personas acreditadas de los gremios de periodistas y medios de comunicación, a una reunión para que acuerden y designen a su representante al Pleno del mencionado Consejo, de entre todos los nombres enviados por los referidos gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, que hayan cumplido con los requisitos pertinentes.

En caso de no existir acuerdo, de manera inmediata se procederá a tomar votación a los presentes, y quienes obtengan mayor cantidad de votos en dichas reuniones serán considerado como representantes al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Secretaría General certificará la forma en que fue electo cada representante al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 7.- Ejercicio de funciones. - Los representantes electos de los gremios de periodistas y medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, se integrarán de manera inmediata al Pleno el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a partir de su elección.

El periodo de las funciones de los representantes electos de los gremios de periodistas y medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, al igual que el de los demás consejeros del Pleno, será el mismo para el cual fuere electo/a el/la Presidente/a del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Sin embargo, de no haber uniformidad en la fecha de inicio de gestión de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, con los demás consejeros y Presidente/a del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, durarán en sus funciones únicamente por el tiempo que le reste a la máxima autoridad para concluir el periodo para el cual fue electa.

Artículo 8. - Divergencias. - En caso de que alguno de los representantes electos se excusare o no pueda ejercer la representación, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación designará al segundo más votado, o, de ser el caso, se designará por sorteo al sucesor entre todos aquellos nominados que cumplieren los requisitos señalados para el efecto.

El sorteo se realizará por Secretaría General y se invitará a las organizaciones para que observen dicho procedimiento. Bastará constatar la invitación realizada para dar legitimidad al sorteo realizado.

Artículo 9. - Destitución. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá destituir a los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación, por las causales previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Disposiciones Generales

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.

Segunda. - Los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, no tendrán relación laboral o de dependencia con el Consejo de Desarrollo de Información y Comunicación.

Disposición final

Encárguese de la difusión y ejecución de la presente resolución a la Presidencia y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Aprobado por los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de enero de 2024.

Mgs. Jeannine Cruz Vaca
PRESIDENTA
**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Lo certifico. –

Silvana Tapia Calderón
Secretaria Del Pleno del
Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación